

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5674 / 284

García Bolea, Domingo

Almuniente

1943 - 1944



J. Pellos
AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente N^o 384/43.

Expediente núm. 2316

CONTRA *Domingo Garcia Bolea*

DE *Almudiente* (*Huesca*)

JUZGADO INSTRUCTOR DE *Larriena*

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL *23* DE *Agosto* DE 19 *42*

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19 _____

JURISDICCION
DE
RECURSOS
FEDERALES
DE LOS ESTADOS UNIDOS

Registro. 4168.

Domingo Garcia
Boka

Ilmo. Sr.

En pago al honor de recibir a V.I. el testimonio de la sentencia dictada contra el individuo del margen, repáralo se dice con sus ras recibidos, para constancia en autos.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca 5 de Mayo de 1941.
DEL JUEZ DE LOS CRIMENES

Manuel Garcia



5-5-41



Providencia §

S.E. §

Pintado §

Pino §

Quince a veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

Dese vista del anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los Srs. del margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

Durkade

[Signature]

[Signature]

Diligencia.- En el mismo día se cumple lo acordado, certifico

[Signature]

DILIGENCIA En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —
 Huesca, _____ de _____ de mil novecientos cuarenta y _____ —

D.5.260.166 ✓

Fiscal estima procedente la incoación del oportuno expediente de Rehabilitación Político contra Domingo García Balca.
 Huesca 21 Agosto 1943.
 [Firma]

PROVIDENCIA Huesca, a veintidos de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres —
 Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia número 3434-29 contra Domingo García Balca por el delito de Auxilio a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Levínena previo informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.
 Dése cuenta al Tribunal Nacional y remitir ficha al Registro Central de Responsables Políticos.
 Lo acordaron los S. S. del margen y firmo el Sr. Presidente, de que Certifico.

DILIGENCIA Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.
 [Firma]

NOTIFICACIÓN

Al Sr. Fiscal

Con el mismo día notifiqué debidamente a
la Señora la Jefe de la Sección

anexo a la lectura íntegra y entrega de copia (1/23)

firma de que certifica

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Barileña

Ilmo. Sr.

Expte. n.º 2316 de la Audiencia
y 284 del Juzgado
Contra
Don Domingo García Bolea,
vecino de Almuñiente

Tengo el honor de participar a
V. I. que con esta fecha y en virtud
de orden de proceder de 23 de
Agosto de 1943

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barileña 15 de Septiembre de 1943
El Jefe Instructor,

[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. PRESIDENTE de la Audiencia Provincial de
HUESCA

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

Sarmiento

Expediente n.º 2716 de la Audiencia.

Idem n.º 284 del Juzgado.

CONTRA

Don Domingo García Bales

Vecino de

Atenas Torralba de Aragón

Ins.

274



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS 2

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente n.º 2316

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Domingo García Bola, vecino de Almuniente (HUERCA)

Para que proceda a instruir con toda actividad al expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 23 de AGOSTO de 1943

Manuel Díaz



Sr. Juez de Instrucción de Huesca



2

DON CEBALDINO GÓMEZ CARRILERO, Sargento del Batallón de Infantería Valladolid número 20, secretario del Procedimiento Sumarísimo de Urgencia número 3424-39 seguido contra DOMINGO GARCÍA BOLA y ocho más, del que es Juez Especial para la práctica de las diligencias de ejecución el Jefe de Infantería DON MAXIMO RUIZ PÉREZ.

SENTENCIA: Que en el citado procedimiento y a los folios que se indican obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 83.-"SENTENCIA." En la Plaza de Huasca a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta.- Habiendo el Consejo de Guerra Permanente número dos, para ver y fallar la causa número 3424-39 que proel procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados DOMINGO GARCÍA BOLA, y ocho más, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan con el presente sumario, dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario y oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los encausados, presentes en el acto de la vista y...-**RESULTANDO:** Que son hechos probados y así se declara que DOMINGO GARCÍA BOLA, vecino de Almonte (Huelva), de antecedentes izquierdistas, ~~una vez~~ incidió al "Lorioso" ~~tránsito~~ se echó a la calle ~~reconociendo~~ involucra a las personas de derechas, diciendo que no había de quedar uno de derechas, teniendo alojadas en su casa las oficinas del comité revolucionario, y utilizándola para depósito de objetos requisados por dicho comité. Detuvo a Jorge Irujo, al cual no le ocurrió nada.- **CONSIDERANDO:** Que el procesado DOMINGO GARCÍA BOLA, es responsable en concepto de autor de un delito de excitación a la rebelión, previsto y penado en el párrafo 2º del art. 240 del Código de Justicia Militar, sin que en la comisión del hecho pudiese, sea de apreciar circunstancias modificativas de las responsabilidades.-**VEYENDO:** Los art. 240, 241 y 242 del Código de Justicia Militar, Ley de 9 de Febrero de 1939 y demás disposiciones aplicables.-**CONSIDERANDO:** Que debemos condenar y condenamos a DOMINGO GARCÍA BOLA como autor responsable de un delito de excitación a la rebelión, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad, a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prisión mayor, con las necesarias reglas de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siendo de abono el total de la prisión preventiva sufrida por razón de esta causa, y en cuanto a las responsabilidades de carácter civil se fijaban con arreglo al Decreto-Ley de 5 de Febrero de 1939.-**DEBIDO:** al Consejo teniendo en cuenta la Circular de la Presidencia de 25 de Enero de 1940, sobre exención de penas, setina no procede proponer la constitución de la pena impuesta.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-**JUAN FABRA DE VAL.- JUAN SANCHEZ MARCHAN.- RAFAEL CADIZAS DEL BOMBO. JUAN CARLOS HIDALGO.**-Fabricados.

AL FOLIO 85.-"PROVOCACIÓN." Habiéndose a 11 de marzo de 1940.-**RESULTANDO:** Que instruida esta causa por los trámites del juicio sumarísimo de urgencia **ACUERDO:** practicar la aprobación a la sentencia finalizada, ~~reconociendo~~ haciéndola firme y ejecutoria.-**EL AUDITEUR.-FELIX OCHOA** -Rubricado.- Hay un sello en tinta en el que se lee: "5ª Región Militar - Auditoría de Guerra".

Y para que conste y a los efectos de su rescisión, el TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDAD POLITICA, exido el presente de orden y visado por 89, en Huesca a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

VO. BO.
Mariano Jure
SECRETARIO
JEFES DE ENCUENTRO

Cebaldrino

93

PROVIDENCIA

Juez

Señor **RARDO**

Sariñena a
cuarenta y tres.

quince *septiembre*

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúsesse recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho

Lo acordó y firma S. S.º de que doy fé.—

Cipriano Pardo

E/

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de *Almudene*

XIV

10 4

Expediente núm. 286

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

Don Domingo García Boles

de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.ª—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que venga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 16 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.ª—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.ª—Obtenidas las contestaciones, esté Juzgado nombrados peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 16 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.ª—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INCUPLADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviera el inculpaado, se haga requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.



San Mateo 11 de *Agosto* de 1943

El Juez Instructor,

[Handwritten signature]

Sr. Juez Municipal de *Almudévar*

Presidencia
Juz. 3º de Pasa

Juzgado Municipal de Almuñiente a diecinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres: Cumples cuanto se autoriza en la precedente comunicacion y verificado devuelven a su procedencia por por el conducto de su recibido, asi lo mandó y firma el Sr. Antonio Pasa Martin, Juez Municipal, de que yo el Secretario, certifico. -



El Juez Municipal
Antonio Pasa

El Secretario
[Signature]

Diligencia - Para hacer constar que en el mismo dia se redama de los Sres. alcaldes, D.ª Maria Varroco, Jefealdea de Valange y D.ª Cival los informes respectivos relativos a Domingo Garcia Bolea de que certifico

[Signature]

Otra En este dia quedan unidas a estos diligencias las certificaciones e informes respectivos, de que doy fe - Almuñiente a 30 de Septiembre de 1943

[Signature]

Presidencia - En Almuñiente a 30 de Septiembre de 1943; Resultando en la documentacion unida a este expediente que Domingo Garcia Bolea, no posee bienes de ningun clase, procedase a tomar declaracion a los testigos vecinos de esta localidad D. Pablo Luis Quintero y D. Placido Corvillas Caner, y de su resultado dar cuenta al J.º Municipal para que cumpla lo dispuesto. - Asi lo mandó y firma el Sr. de que yo el Secretario, certifico



El Juez Municipal
Antonio Pasa

[Signature]

Información - En Almuñiente a cuatro de Octubre de mil novecientos
veinte y tres, ante el Jefe Municipal D. Antonio Pina
Molina asistido de mi el Secretario, compareció previo citación el
testigo D. Pablo Arín Duroto quien previo juramento así manifiesta
Manabre ser mayor de edad y vecino de esta localidad y no com-
prendido las generales de la Ley. Preguntado por lo que supiere y
le constare acerca de la solvencia o insolvencia de Domingo
García Bolea manifiesta que no le concia bienes de naturaleza
alguna dentro ni fuera de este término por lo que le considera-
ba insolvente. Y ratificandose en esta su declaración que le fué
leída, la firma como lo he y certifico. -

El Jefe Municipal

Antonio Pina

El Declarante

Pablo Arín

Otra seguidamente y con las formalidades mismas que el anterior,
comparece el testigo D. Plácido Cominos Comas, quien previo
juramento, dijo ser mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta
localidad preguntado por lo que supiere y le constare acerca de la
solvencia o insolvencia de Domingo García Bolea manifiesta
que no le concia bienes de ninguna clase en este término ni
fuera de él que lo tengo considerado como insolvente, ratifica-
cion en esta declaración que a mi instancia fue leída y la
firma como lo he y certifico Plácido Cominos

El Jefe Municipal

Antonio Pina

Don Marcos Montaña Montaña,
Jefe de la Almuñiente

Informe sobre Domingo

García Bolea, en el sentido
que ignora los extremos a que
se refiere en comunicación

de los que se a los mencionados

Almuñiente 19 de Septiembre 1923

Marcos Montaña



El Jefe Municipal de Almuñiente



El Jefe de Rentas del Ayuntamiento de Almuente

Certifico: que examinada el expediente de Almuente, a parte
de los señores que en este termino municipal
serven de base al Ayuntamiento de la contribucion de
inmuebles, censual y de alcabala, en la materia de
la contribucion municipal, de comunio no aparece en
ellos comprendido bajo concepto alguno Domingo Per-
cio Balsa, el qual se refiere la comunicacion de la
cabeza municipal de este pueblo.

Y para que conste de orden se dio el visto bueno del Sr.
Alcalde, en fecha de veinte y cinco de Almuente a veinte de
Septiembre de diez y nueve de mil ochocientos y tres.

El Alcalde
Francisco Nolasco





En cumplimiento
a su escrito de fecha
17 del actual tengo
el honor de informar
a V. que segun datos
adquiridos resulta
que el vecino de esa lo-
calidad Domingo Ferr-
cia Bolea, no posee
tierra de ninguna clase,
mediante toda forma-
lor, tiene a su cargo
esposa
Dios

guarda a 7 meses años
Francis 27 de Septbr de 1748
El Comandante Puerto
Joaquín Gutiérrez

Dr. Juan Municipal
Almuniato

15 8



FALANGE ESPAÑOLA TRADICION-
NALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL
Almuniato

R. S. núm. _____

Comunio a V. S. que el vecino
de esta localidad
Domingo Parera Bola
no poder adquirir de ningún
forma clase de terreno a su
cargo su esposa
y por queda al Ayuntamiento
Almuniato 30 de Septiembre 1967
El Jefe Local
Juan Parera

Mod. F. E. T. - 2811 - 4

Dr. Juan Municipal de Almuniato

Notificación - La hizo en el mismo día de la declaración anterior al Sr. Fiscal Municipal D. Emilio Erosa Barrata con entrega de este expediente, firma y certificado.

Emilio Erosa

El Secretario

[Signature]

Dictamen - El Fiscal Municipal dice que ha visto y examinado el precedente expediente e informes y certificaciones emitidos al mismo, relativo a Domingo Garcia Vela y encuentra suficientemente acreditada la insolvencia del mismo en debida forma.

Almuniante a 8 de octubre de 1963

Emilio Erosa

El Fiscal Municipal

Diligencia - Para hacer constar que Domingo Garcia Vela, nacido en esta localidad de Corralba de Arca, apurandose la fecha y el nombre de los padres del mismo, el cual no reside en esta localidad.



Almuniante a 8 de Octubre de 1963

El Fiscal Municipal

Emilio Erosa

El Secretario

[Signature]

17 11

A U T O

En Sariñena catorce diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Domingo García Bolea, vecino de Almuniente, apareciendo del mismo que el expedientado, de antecedentes izquierdistas, una vez iniciado el Glorioso Alzamiento se echó a la calle insultando a las personas de derechas, y teniendo alojadas en su casa las oficinas del comité revolucionario, y utilizándola para depósito de objetos requisados por dicho comité. Detuvo a Jorge Ponz, al cual nada le ocurrió. Fue condenado por Consejo de Guerra, como autor de un delito de excitación a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **NO** tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Domingo García Bolea.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también el expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, el que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Pera Verdagué, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Francisco Pera Verdagué
Antonio Ponz


*Diligencia. Acto que se remite copia al
Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial; etc.*

[Signature]

18 12
URGENTE

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

[Redacted]

Expte. n.º 2316 de la Audiencia
y 284 del Juzgado

Contra
Domingo García Lolo

Almiente
vecino de

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha 14 de Abril del 1913 auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.
Lorena de Puerto de 1913
El Juez Instructor,



[Signature]

Sr. Juez Municipal de

Almiente

Regencia Municipal, Almiente.

[Signature]

Justicia } Juzgado Municipal de esta ciudad
 Fiscal }
 Sr. Comandante } La Real Cédula de Eusebio de mi of. nro.
 exento, con fecha de veinte y cinco de Mayo de
 este año, en virtud de la presente
 cédula ordena y mandado que no se
 omlerá ni se proceda por el
 exento de mi real of.



Así lo mandó y firmó el Sr. D.
 de que go el Sr. D. Juan de los Rios de la Plata,
 Sr. Comandante de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata.
 Sr. Comandante

Deligencia de Notificación en
 el mes de mayo de la anterior por haber
 no por cumplimiento a lo en
 ella acordado, Teniendo presente
 a Pablo Benavente Polanco, por acusa-
 ción de Domingo Gómez Polanco,
 lo notifique en cumplimiento de

Auto de sobrenumero dictado en el
expediente núm. 2315 / lo hace entrega de
la copia respectiva de ello, de que queda
autorado, firma de que certifico.

Pablo Berna



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Auso recibo a V. S. del testimo-
nio del auto dictado por ese Juzga-
do, con fecha 14 de cte
en el expediente de Responsabilida-
des Políticas núm. 264 del Juzgado
y 2316 de la Audiencia, seguido
contra Domingo García Bolea

vecino de Almuniente

y por el que se acuerda y decreta el
sobresimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notifica-
da de tal resolución y nada tiene que
oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca, de 18 DIC. 1943 de 194

[Firma manuscrita]

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Sarriena



... de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. En el caso de constar que el referido expediente fuere el auto que se refiere en este oficio, se remita por las debidas ordenaciones, en el día de hoy.



JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Sarriena

Ilmo. Sr.

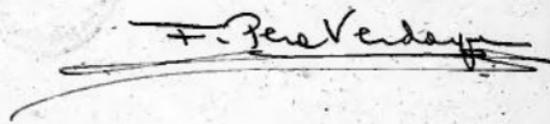
Expte. n.º 2316 de la Audiencia
y 284 del Juzgado

Contra
Domingo García Bole
natural de Torralba de Aragón
y vecino de Alcañete, hijo de
Antonio y María, nació el
20 Enero 1881

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto testimonio del auto de sobrecimiento dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Sarriena 27 de Abril de 1942
El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

RESPONSABILIDADES POLITICAS de SARENSA.

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades políticas n.º 2316 de la Audiencia y 224 del Juzgado, seguido a Domingo Garza Bolea vecino de Alcañiz, ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Domingo Garza Bolea, vecino de Alcañiz, apareciendo del mismo que el expedientado, se encuentra inculcado, una vez iniciado el domicilio en la calle Inglaterra y las señas de dirección y domicilio en su casa las oficinas del Comité Revolucionario, y utilización para depósito de objetos pertenecientes por dicho Comité. Se vio a Jorge Bolea, el cual tenía la custodia de los objetos de que se trata, y se le dio un escrito de exhibición a la policía y la gema de dicho auto y se le dio el auto y sucesivos.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que no tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente precepta el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobrese el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Domingo Garza Bolea.

Notifíquese este auto el Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme precepta el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco José Verdiguera, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—Francisco José Verdiguera, Secret.

Cuyo auto se notificó el Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto, mandado y a fin de remitir testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en el Juzgado Provincial de Huesca, expido el presente auto de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez Instructor,
 F. J. Verdiguera

D.5272816

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de auto de sobressaliento, recibido en el día de ayer. Huesca a uno de Marzo de mil novecientos cuarente y cuatro, certifico.



Providencia.- Huesca a uno de Marzo de mil novecientos cuarenta
 S.S. & y cuatro.
 Mandado & Dada cuenta; únase a su rollo, acúsense recibo al
 de Castro & Juzgado remitente, regístrese en el libro correspon-
 Cans & diente y remítase ficha al Registro de Responsables po-
 líticos.

Lo acordaron los Srs. del margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifiq.




Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado, certifico.




NOTIFICACIÓN

Al Sr. J. J. S. S.

Señor J. J. S. S.

notifiqué debidamente el

de la Sala de Instrucción

posterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y

firmada de que certifico.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
HUESCA

De orden de la Sala auso recibo a
Expte n- 2316 de V.S. del testimonio de auto de sobre-
la Audiencia, y seamiento dictado en el expediente de
del Juzgado responsabilidad política, instruido
contra: Don contra el suetado al margen.

García Alba

Dios guarde a V.S. muchos años.
Huesca 1 de Marzo de 1.944



[Handwritten signature]

Sr. Juez de Instrucción de,

SARINANA.-



Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.

JEFATURA PROVINCIAL
DE HUESCA

DELEGACION
DE
INFORMACION

Ref. Exp. núm. _____

Ref. Sal. núm. 508

Data Secretaría.-

NOMBRE DEL SUJETO.

DOMINGO GARCIA BOLEA.

Vecino de Almuniente.

Expediente nº 284.

Ayano recibe a su vez comunicada, fechada el 17 del pasado mes de Diciembre, recibida en el día de hoy, por el que se comunica la resolución recaída en el expediente incoado contra el individuo citado al margen.-

Por Dios, España y su Revolución.
Nada más-sindicalista.
Huesca, 18 de Enero del 1944

DELEGACION PROVINCIAL

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J.O.N.S.
HUESCA





ESTADO ESPAÑOL

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado ORDEN PUBLICO

Número 885

Ilmo. Sr.:

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobreseído el expediente anotado al margen, instruído por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Por Dios, España y su Revolución
Nacional-Sindicalista.

Huesca, 20 de Enero
de 194 1

EL GOBERNADOR CIVIL,

20
[Firma]

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

[Firma]

Expte. n.º 284

contra

Severino Garcia
Boleto

vecino de

Almuente

REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

ENTRADA

- 7 MAR. 1944

Registro Central Responsables
POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de **Domingo Garcia Bolea** 29

Expte. n.º **284 del Juzgado de Sentencia** Audiencia de **Buena Vista** n.º **2,316**

El Jefe del Registro,



XX



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal

16647

N.º Expediente

284

N.º Rollo

Verdad

Almudena

Domingo García Bolea.

Con el comunicado de

27 Diciembre 1943

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por ese Juzgado acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal.

Madrid, *15* de *Julio*
de 194*4*

EL SECRETARIO,



Sr. Juez de Instrucción de

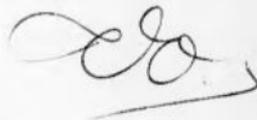
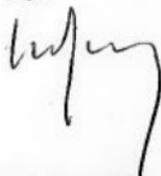
Larriena

videncia del Magistrado } Huesos, veintitrés de mayo de mil nove-
Juez Sr. Díaz-Aguado.- } cientos sesenta.

Habiendose enviado el precedente expediente por la Superioridad para su archivo en este Juzgado, cón lase lo ordeno.

Lo mandó y firma Sñe doy fe

E.-



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.-

